



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.54/2021
Asunto: Autorización para el acopio
de residuos peligrosos en
empresas de servicio
Guadalupe, N.L., a 30 de marzo del 2021.

PROMOTORA Y TRANSFORMADORA DE ENERGIA, S.A. DE C.V.,

Avenida de las Escuelas número 400, Colonia Parque Industrial Alfareros,
Pesquería, Nuevo León. C. P. 64753

Tel: 8183 70217

Presente.-

Número de Expediente: 16.139.235.710.7.10.03/2021.

En atención a la solicitud recibida en fecha 23 de febrero de 2021 presentada ante el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT registrada con el número de bitácora **19/H2-0085/02/21** presentada por la empresa **PROMOTORA Y TRANSFORMADORA DE ENERGIA, S.A. DE C.V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **PTEBB1904111**, quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente**, presentada en este acto por el C. Hernán Heredia Lara, en su carácter de Representante Legal, personalidad que acredita con el acta número 16,058 de fecha 29 de agosto de 2003; quien solicita Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos, Modalidad Centro de Acopio, y

RESULTANDO

1. Que presentó copia simple del acta constitutiva de la empresa **PROMOTORA Y TRANSFORMADORA DE ENERGIA, S.A. DE C.V.**, con número de escritura 16,058 de fecha 29 de agosto de 2003, ante la fe del Notario Público Manuel Garza Rodríguez, de la Notaría Pública número 78 del Municipio de Monterrey.
2. Que, a la solicitud descrita en el primer párrafo del presente documento, la promovente, anexó copia simple del oficio número SEDU/101/2014, mediante el cual la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Pesquería, Nuevo León, acuerda autorizar la "Instalar y operar una planta de tratamiento físico, químico y térmico, reciclaje y almacenamiento y/o centro de acopio de residuos".
3. Que presentó copia simple de la póliza de seguro emitida por la aseguradora Seguros Afirme, S.A. de C.V., a favor de la promovente, la cual cubre la responsabilidad por contaminación al medio ambiente, la cual está vigente al momento de la emisión de la presente resolución.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º fracción I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 fracción III y IV y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 8º, 13, 14, 35, 44, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 4º fracción IV y VI, 72, 73 y 82 del Reglamento de la LGPGIR; 1º, 2º fracción XX, 19 fracción XXIII, XXV y XXVIII y 28 fracciones II y XIII, 40º fracción IX inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de

Manicarla Alonso
6/04/2021



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal otorga la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-II-005D-2021

Como empresa prestadora de servicios para el acopio de los residuos peligrosos listados en la **TABLA 1**, para un capacidad anual de 18,648.01 (dieciocho mil seiscientos cuarenta y ocho punto uno) toneladas para acopiar; en un área de 2,000 m² (dos mil metros cuadrados) la cual se divide en cuatro áreas, la primera de 584.88 m² (quinientos ochenta y cuatro punto ochenta y ocho metros cuadrados) con una capacidad anual de manejo estimada de 1,496.67 (mil cuatrocientos noventa y seis punto sesenta y siete) tambores, la segunda 281 m² (doscientos ochenta y un metros cuadrados) con una capacidad anual de manejo estimada de 8,910 (ocho mil novecientos diez) tambores, la tercera 560 m² (quinientos sesenta metros cuadrados) con una capacidad anual de manejo estimada de 4,349.72 (cuatro mil trescientos cuarenta y nueve punto setenta y dos) tambores, la cuarta 191 m² (ciento noventa y uno metros cuadrados) con una capacidad anual de manejo estimada de 3,891.61 (tres mil ochocientos noventa y uno punto sesenta y uno) tambores; en el predio ubicado en Avenida de las Escuelas número 400, Colonia Parque Industrial Alfareros, Pesquería, Nuevo León. C. P. 64753.

TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR		
Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
1.	Lodos generados en las casetas de aplicación de pintura	15
2.	Aceites gastados en las operaciones de tratamiento en caliente de metales	10
3.	Residuos de solventes empleados en la limpieza de las placas en la producción de circuitos electrónicos	260.9832
4.	Aceites gastados lubricantes	7128
5.	Solventes orgánicos	3,028.17
6.	Convertidores catalíticos de vehículos	43.4972
7.	Acumuladores de vehículos conteniendo plomo	43.4972
8.	Baterías eléctricas a base de mercurio, cadmio o plomo	43.4972
9.	Medicamentos y/o residuos de ellos fuera de especificaciones y/o caducos y/o residuos de provenientes de su elaboración	43.4972
10.	Plaguicidas y sus envases que contengan remanentes de los mismos	43.4972
11.	Compuestos orgánicos persistentes como los bifenilos policlorados	21.7486
12.	Lodos aceitosos	1158.3
13.	Fondos de la etapa de destilación en la producción de acetaldehído vía oxidación de etileno	43.4972
14.	Cubas electrolíticas gastadas de la producción primaria de aluminio	21.7486
15.	Licor gastado generado por las operaciones de acabado del acero en (instalaciones pertenecientes a la industria del hierro y del acero	10
16.	Lodos y polvos del equipo de control de emisiones de fundición y afinado (en la producción secundaria de plomo	10
17.	Solución gastada proveniente de la lixiviación ácida de los lodos/polvos del equipo de control de emisiones en la fundición secundaria de plomo	10
18.	Residuos que no se reintegren al proceso de la producción de coque y que no puedan ser reutilizados	21.7486





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
19.	Residuos de pigmentos base cromo y base plomo	21.7486
20.	Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas organo- halogenados; organo-arsenicales; organo-metalicos y organo- fosforados	10
21.	Residuos de la producción de carbamatos, herbicidas clorados; plaguicidas organo-halogenados; organo-arsenicales; organo-metalicos y organo-fosforados	21.7486
22.	Lodos sedimentados y soluciones gastadas generados en los procesos de preservación de la madera	10
23.	Carbon activado gastado en la producción de farmaceuticos veterinarios de compuestos con arsenico y organo-arsenicales	21.7486
24.	Residuos de breas de la destilación de compuestos a base de anilina en la producción de productos veterinarios de compuestos de arsenico y organo-arsenicales	21.7486
25.	Lodos de la purificación de salmuera, donde la salmuera purificada separada no se utiliza, en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio)	10
26.	Lodos del tratamiento de aguas residuales en la producción de cloro (proceso de celdas de mercurio)	10
27.	Residuos de hidrocarburos clorados de la etapa de purificación en la producción de cloro (proceso de celdas de diafragma usando anodos de grafito)	21.7486
28.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja y amarillo de cromo	10
29.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de cromo	10
30.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo (anhidros e hidratados)	10
31.	Residuos del horno de la producción de pigmentos verdes de óxido de cromo	21.7486
32.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos azules de hierro	10
33.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos naranja de molibdato	10
34.	Lodos del tratamiento de aguas residuales de la producción de pigmentos amarillos de zinc	10
35.	Residuos de la manufactura y del almacenamiento en planta de cloruro ferrico derivado de acidos formados durante la producción de bioxido	10
36.	De titanio mediante el proceso cloruro-ilmenita	
37.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de apagado de las operaciones de tratamiento termico de metales donde los cianuros son usados en los procesos	85.9628
38.	Residuos de los baños en operaciones de galvanoplastia donde los cianuros son usados en los procesos	10
39.	Lodos de tratamiento de aguas residuales de operaciones de galvanoplastia	60
40.	Lamparas fluorescentes y de vapor de mercurio	43.4972





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
41.	Residuos de adhesivos y polímeros	149.66
42.	Residuos líquidos y/o sólidos y/o semisólidos tóxicos y/o inflamables	149.66
43.	Residuos líquidos y/o sólidos y/o semisólidos corrosivos y/o explosivos	6.49872
44.	Aceites gastados dieléctricos	267.3
45.	Aceites gastados hidráulicos	267.3
46.	Eter	89.1
47.	Solvente contaminado con agua, aceites, pintura y/o metales	434.97216
48.	Solvente organolorado con agua, aceites, pintura y/o metales	167.49
49.	Líquidos residuales de procesos corrosivos	383.4777
50.	Líquidos residuales de procesos no corrosivos	64.9872
51.	Aceites solubles	25.9421
52.	Lodos contaminados provenientes de procesos industriales	51.9897
53.	Ácidos, grasas, aceites, pintura y/o disolventes caducos, usados y/o sin especificación	3.2493
54.	Lodos contaminados con turbosina provenientes de servicios aeroportuarios	50
55.	Agua contaminada con turbosina provenientes de servicios aeroportuarios	70
56.	Sólidos contaminados con turbosina provenientes de servicios aeroportuarios	43.4972
57.	Residuos sólidos contaminados con solventes, ácidos, grasas, metales, aceites, disolventes y/o pintura	324.0755
58.	Cartón, estopas, lijas, lonas, papel, madera, trapos, plástico y/o textiles, contaminados con solventes, aceite, grasas, pintura, ácidos y/o disolventes	1504.9164
59.	Filtros contaminados de aceite y/o pintura	43.4972
60.	Recipientes plástico y/o metálicos contaminados con solventes, aceite, grasas, pintura, ácidos y/o disolventes	955.8621
61.	Arena contaminada solventes, ácidos, grasas, aceites, disolventes, metales y/o pintura	43.4972
62.	Rebaba contaminada con aceite soluble, refrigerante, grasa y/o aceite lubricante	43.4972
63.	Envases contaminados con níquel y estaño	21.7486
64.	Equipo de protección personal contaminado con solventes, ácidos, grasas, aceites, disolventes, metales y/o pintura	43.4972
65.	Llantas contaminadas con solventes, ácidos, grasas, aceites, disolventes, metales y/o pintura	43.4972
66.	Tierra contaminada con solventes, ácidos, grasas, aceites, disolventes, metales y/o pintura	43.4972
67.	Totes vacíos contaminados con solventes, ácidos, grasas, aceites, disolventes, metales y/o pintura	130.4916
68.	Baterías y/o pilas gastadas	43.4972
69.	Fibra de vidrio	21.7486
70.	Ceniza contaminada con solventes, ácidos, grasas, aceites, disolventes, metales y/o pintura	21.7486





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



TABLA 1.- RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA ACOPIAR

Número	Nombre del residuo peligroso	Cantidad anual estimada de manejo (Ton/Año)
71.	Cartuchos de tinta usados	21.7486
72.	Chatarra contaminada con solventes, ácidos, grasas, aceites, disolventes, metales y/o pintura	65.2458
73.	Bollas metálicas vacías que contuvieron gas refrigerante	21.7486
74.	Residuos electrónicos contaminados	43.4972
75.	Poliuretano contaminado	21.7486
76.	Sólidos del mantenimiento automotriz	43.4972
77.	Recipientes con dispositivos de aerosol y/o spray vacíos contaminados con aceite lubricante, pintura, solventes, bpc's, insecticidas y/o disolventes	43.4972
78.	Polvo metálico contaminado con solventes, ácidos, grasas, aceites, disolventes, metales y/o pintura	21.7486
79.	Granalla contaminada con solventes, ácidos, grasas, aceites, disolventes, metales y/o pintura	21.7486
80.	Tiras reactivas usadas de análisis por colorimetría	21.7486
81.	Residuos de análisis de metales pesados, compuestos orgánicos cloruros y dro	43.4972
82.	Placas de rayos x	21.7486
83.	Focos de haluro metálico	21.7486

TÉRMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicable.
3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
4. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.
5. Lo amparado en esta autorización, en caso de que contravenga cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho procedan.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



6. Esta autorización no exenta a la promovente de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

7. En virtud del término anterior, la presente no ampara las actividades que, por competencia o jurisdicción, deban ser previamente autorizadas por las autoridades municipales, estatales o federales, por lo que la promovente, deberá cerciorarse de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales que enmarque en forma integral; por lo que la presente resolución no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros que les correspondan.

CONDICIONANTES

1. La presente se otorga con una vigencia de DIEZ AÑOS a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.

2. La solicitud de prórroga se presentará mediante el procedimiento administrativo correspondiente, ante esta Secretaría, al cual podrá adjuntar el documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en donde se indique que el titular de la Autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado, deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda. Por lo que se recomienda al titular de la presente Autorización que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que determine lo procedente.

4. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la promovente, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

5. **La promovente**, deberá mantener vigente las pólizas de seguro ambiental, para dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo de igual forma el monto establecido en la póliza de seguro presentada por la promovente, en cumplimiento en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, no limita la responsabilidad de la promovente, en responder por los daños que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta autorización.

6. **La promovente**, previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

7. **La promovente**, debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

8. **La promovente**, debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el periodo de seis meses desde su generación hasta que sean tratados,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por el artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

9. **La promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

10. **La promovente**, no puede almacenar otro tipo de residuos o materiales diferentes a los indicados en la presente autorización.

11. La presente autorización, así como sus modificaciones solo ampara el Acopio de los residuos peligrosos aquí autorizados, siempre que los mismos no provengan de las actividades del sector hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014; en caso de pretender realizar el acopio de residuos peligrosos de los residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

12. **La promovente**, no puede dar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para almacenamiento.

13. **La promovente**, debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.

14. **La promovente**, debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

15. **La promovente**, debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de utilizar tanques de doscientos litros de capacidad o similares, la estiba máxima en sentido vertical será de tres piezas y en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos

16. **La promovente**, es responsable de realizar el acopio de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993, y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el acopio.

17. Cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzcan contaminación del suelo, la promovente, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el plan de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva en el caso de que decida cerrar las operaciones de centro de acopio de los residuos peligrosos aquí autorizado en las instalaciones ubicadas en Avenida de las Escuelas número 400, Colonia Parque Industrial Alfareros, Pesquería, Nuevo León. C. P. 64753

18. **La promovente**, deberá presentar el aviso de cierre de instalaciones, mediante el procedimiento administrativo correspondiente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



19. **La promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese recibido durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014.

No omito manifestar que en caso de que los residuos peligrosos almacenados puedan contener alguna sustancia peligrosa que rebase la cantidad de reporte establecida en el primero y segundo listado de actividades altamente riesgosas, la promovente, deberá dar cumplimiento a la normatividad aplicable a las actividades consideradas como altamente riesgosas.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización y de la normatividad vigente, así como la presentación de quejas contra la promovente, en forma reiterada y justificada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, que den origen a un proceso administrativo contra la empresa **PROMOTORA Y TRANSFORMADORA DE ENERGIA, S.A. DE C.V.**, y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 171 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente es causa suficiente para la cancelación de la presente Autorización.

Notifíquese la presente resolución al C. Hernán Heredia Lara, en su carácter de Representante Legal de la empresa **PROMOTORA Y TRANSFORMADORA DE ENERGIA, S.A. DE C.V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ANBE/SSC/HBC/RPM

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas. Presente.
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/H2-0085/0221

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

